

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-516

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: CARMEN EMILIA RUBIO VANEGAS

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra CARMEN EMILIA RUBIO VANEGAS en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra CARMEN EMILIA RUBIO VANEGAS para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones representadas en los pagarés No. 790097056, 790097057 y 790097058.

Mediante auto del 10 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el 17 de febrero de 2022, sin que dentro del término cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.800.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cáncese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez